

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

Rad. 2020-00208

Clase: Ejecutivo

Por cuanto los títulos valores cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como las establecidas en el art. 422 del Código General del Proceso, con fundamento en el art. 430 *Ejusdem*, libra mandamiento de pago en la forma solicitada, por la vía ejecutiva de mayor cuantía, de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra **GUILLERMO ALFREDO QUIÑONES CARDONA**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Pagare No 943496 4222740000602891-5549330000406460

1º \$93´483.693, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, desde el 14 de noviembre de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE No 02-000266117-03

3º \$79´530.461.76, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución, correspondiente a la obligación # 187423122125.

4º \$3´941.348.32, por concepto de intereses de plazo incorporados en el pagaré indicado.

5º Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, desde el 26 de febrero 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6º \$6´893.106.01, por concepto de capital incorporado en el pagaré indicado, correspondiente a la obligación 943496072.

7º \$345.186.17, por concepto de intereses plazo correspondiente a la obligación 943496072.

9º Por los intereses moratorios sobre los capitales indicados en el numeral 6º, liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del Código de Comercio y 305 del Código Penal, desde el 26 de febrero 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

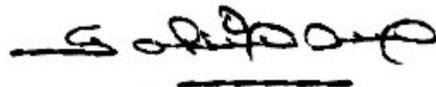
10º Ofíciase a la DIAN, para lo pertinente

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de esta providencia en la forma indicada en el art. 8 de Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia o. 291 y 292 del C.G.P. y adviértase que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconózcase personería para actuar al **abogado Edwin Jose Olaya Melo**, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder que obra a folio 1.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO

Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria,

Gloria Maria G. de Riveros

Julian

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá,D.C., () de dos mil veinte (2020)

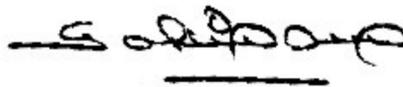
Rad. 2020-00194

Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud anterior, el Juzgado con fundamento en el numeral 1º del artículo 593 del C.G.P., el Juzgado, **DECRETA:**

EI EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 090-10850 y 50S-407340**, denunciados como de propiedad de los ejecutados **LUIS ALFREDO ACEVEDO ORTIZ y NUBIA LUCIA GALLO SANCHEZ**. **OFÍCIESE** al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente.

Notifíquese y cúmplase



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ(2)

<p><i>Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá,D.C.</i></p> <p><i>La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>Nro. _____ hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.</i></p> <p><i>La Secretaria,</i></p> <p>Gloria Maria G. de Riveros</p>
--

Julian